

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01528/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al cuatro de agosto de dos mil once.

Visto el recurso de revisión **01528/INFOEM/IP/RR/2011**, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El diecinueve de abril de dos mil once, el **RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00283/ECATEPEC/IP/A/2011, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

“...FAVOR DE PROPORCIONAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN EN RELACIONA A LOS AVIONES ADQUIRIDOS POR EL AYUNTAMIENTO
1. PROPORCIONAR EL COSTO DE CADA UNO DE ELLOS.
2. PROPORCIONAR EL COSTA DE ARRASTRE DE LOS AVIONES HASTA ECATEPEC.
3. PROPORCIONAR EL COSTA DE LA HABILITACIÓN DE CADA UNO E INDICAR SU USO.
4. PROPORCIONAR LA UBICACIÓN DE CADA UNA DE LOS AVIONES...”

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**.

SEGUNDO. El veinticuatro de mayo de dos mil once, previa prórroga

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01528/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

autorizada, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

“...ECATEPEC DE MORELOS, México a 24 de Mayo de 2011

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00283/ECATEPEC/IP/A/2011

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Sea el conducto para enviarle un cordial saludo, al mismo tiempo con fundamento en los artículos 3, 4, 11, 41, 46 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su solicitud de información efectuada a través del SICOSIEM con número de folio 0283/ECATEPEC/IP/A/2011, mediante la cual requiere: Información en relaciona a los aviones adquiridos por el ayuntamiento 1. Proporcionar el costo de cada uno de ellos. 2. Proporcionar el costo de arrastre de los aviones hasta Ecatepec 3. Proporcionar el costo de la habilitación de cada uno e indicar su uso 4. Proporcionar la ubicación de cada uno de los aviones. Atento a lo anterior le hago entrega respetuosamente de la información que da respuesta a su solicitud de acceso a la información, indicándole que se anexa copia simple digitalizada de las facturas No. 573 y No. 586 de la empresa Imperio Aeronáutico S.A de C.V que amparan el costo por la adquisición de cada una de las aeronaves (dos aeronaves Douglas DC-9-15 y una aeronave Beechcraft Queen Air 70), así como el costo por el desarmado, traslado, armado y remodelación, respectivamente.

Cabe mencionar que hace falta un último pago del 25%, esto debido a que se requiere que el trabajo de los 3 aviones este terminado para finiquitar dicho gasto.

Los puntos donde se encuentran ubicadas las aéreo naves referidas son: aeroparque Jardines de Morelos en Av. Central y

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01528/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Av. Jardines de Morelos, aeroparque Insurgentes en Av. Insurgentes, San Cristóbal Centro y aeroparque San Andrés de la cañada.

Sin otro particular quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración

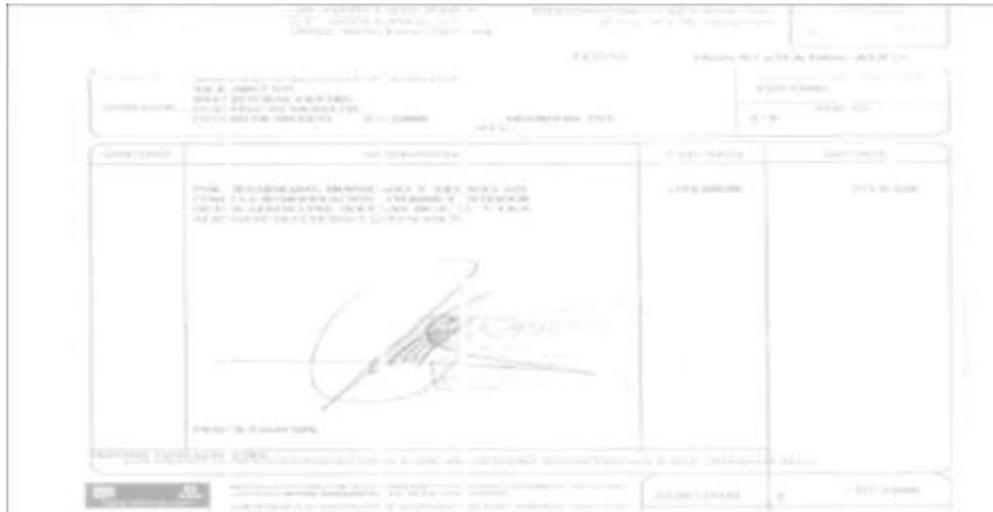
Responsable de la Unidad de Información

C. ALEJANDRA NAVARRO LÓPEZ

ATENTAMENTE

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS”

Por otra parte, adjuntó a la respuesta un archivo que contiene las siguientes imágenes:



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01528/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Avenida Loggia No. 141 Col. Jardín de los Niños C.P. 26700 Morelos - MEX. Teléfono: 01(52) 52 267000		México 525 2285 rep@ecatepec.com.mx Tel: 01(52) 525 2285		FACTURA No. 001/11
FECHA: 13 de Junio de 2011				
CLIENTE:	MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS	COMISIONADA (PERSONA)		
DIRECCION:	CARRERAS VENTURA ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MORELOS - C.P. 5500	REF:	MEMORIAL-112	S/M
CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	
	CONTRATO #D-CPS-RMEF2-1402011 POR DESARMADO, TRASLADO Y ARMADO ASI COMO LA REPARACION AERONAUTICA Y EXPEDICION DE DOS AERONAVES DOBLE MOTOR DC-N15 Y UNA AERONAVE BEECHCRAFT QUE NAIR 70 SEGUNDO PAGO: 25%	16,500.00	16,500.00	
IMPORTE TOTAL CON LETRA				
MONEDA: DOLAR MEXICANO VALOR: 16,500.00		TOTAL \$ 16,500.00		
IMPORTE TOTAL \$ 16,500.00		IMPORTE TOTAL \$ 16,500.00		

TERCERO. Inconforme con esa respuesta, el trece de junio de dos mil

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01528/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

once, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **001528/INFOEM/IP/RR/2011**, en el que expresó como motivos de inconformidad:

“...ENTREGA DE DOCUMENTOS ANEXOS ILEGIBLES DE FORMA DOLOSA Y MALA FE...”

CUARTO. EL SUJETO OBLIGADO omitió rendir informe justificado.

QUINTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**, a efecto de que formular y presentar el proyecto de resolución correspondiente y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1°, 56, 60 fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01528/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

SEGUNDO. El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED], quien es la misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO**. Verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

En efecto, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01528/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

información pública el veinticuatro de mayo de dos mil once, por lo que el plazo para interponer el recurso de revisión venció el catorce de junio de dos mil once, en tanto que el recurso se interpuso vía electrónica el trece de junio de dos mil once; por tanto, está dentro del plazo legal.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción II, del artículo 71, que a la letra dice.

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II.

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.”

En el caso, se actualiza la hipótesis normativa antes citada, toda vez que el recurrente expresó que no son legibles las facturas que le fueron entregadas.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la citada ley, establece:

“Artículo 73. El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01528/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”

En el caso el escrito de interposición del recurso fue presentado vía **SICOSIEM**, por lo que cumple con los requisitos de procedencia exigidos por el precepto legal en cita.

SEXTO. Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

SÉPTIMO. En principio debe señalarse que el ahora recurrente, en su solicitud de información requirió cuatro tópicos en relación con los aviones adquiridos por el sujeto obligado, que son:

- a) Costo de cada uno de ellos.
- b) Costo de arrastre de los aviones hasta Ecatepec.
- c) Costo de la habilitación de cada uno e indicar su uso.
- d) Ubicación de cada uno de ellos.

En ese sentido, de una lectura integral del recurso de revisión, se advierte que únicamente se inconforma con el hecho de que las facturas que le fueron remitidas son ilegibles, y en ellas consta el costo de los aviones, por lo que su impugnación únicamente se refiere a lo solicitado como a) esto es, por lo que lo relacionado al resto de la solicitud **debe quedar firme ante la falta de impugnación.**

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01528/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la jurisprudencia número 3ª./J.7/91 sustentada por la Tercera Sala de la anterior integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 60 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Marzo de 1991, Octava Época, que establece lo siguiente:

“REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.”

Así, únicamente se analizará lo relativo al costo de los aviones adquiridos por el sujeto obligado, que obra en las facturas que el recurrente señala son ilegibles.

A efecto de pronunciarse en relación a ese tópico, en primer lugar, es de recordar el carácter social del derecho a la información en sentido amplio y como garantía individual, que comprende tres aspectos básicos a saber.

Partiendo de la esencia misma del derecho fundamental consagrado y del cual nuestra ley en la materia es reglamentaria, es necesario destacar que el derecho a la información constituye un derecho subjetivo público cuyo titular es

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01528/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

la persona y el sujeto pasivo o el sujeto obligado es el Estado.

Se trata de un concepto muy amplio que abarca tanto los procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir), los tipos (hechos, noticias, datos, ideas), como las funciones (recibir datos, información y contexto para entender las instituciones y poder actuar). De donde se puede afirmar de manera categórica que, por regla general, toda la información pública que los sujetos obligados generen, administren o posean debe ser accesible a cualquier persona que lo solicite.

Esta obligación queda perfectamente señalada en el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al disponer que la información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones.

Queda de manifiesto entonces que se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

“... INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01528/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”

A continuación, es importante traer a contexto el contenido de los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

“...Artículo 3. *La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

...

Artículo 41. *Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01528/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...”

Aunado a lo anterior, la ley privilegia el principio orientador de la máxima publicidad y señala de manera expresa los criterios que deben observar los sujetos obligados para cumplir puntualmente con esta obligación constitucional de transparentar la información pública y hacer efectivo el derecho ciudadano de acceso a la información: publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes

De ese modo la ley dispone que los sujetos obligados pongan a disposición de los particulares información pública de fácil acceso y comprensión y les impone también la obligación de asegurar la calidad, oportunidad y confiabilidad de los documentos en la forma en la que éstos se encuentren (medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos).

Si esto no fuera así, se estaría actuando en perjuicio de la sociedad, se estaría violentando uno de los requisitos esenciales de los sistemas democráticos, el de la rendición de cuentas, esa que nos permite conocer el desempeño de las instituciones públicas, vincular la participación ciudadana y reorientar políticas públicas o favorecer el consentimiento y aval en las decisiones y acciones de gobierno.

Por ello la información de acceso público debe ser confiable, completa y cierta en su contenido, pues la opacidad o el ocultamiento de las acciones de

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01528/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

gobierno genera desconfianza entre los gobernados, aún cuando estas acciones sean legales o sirvan a un buen propósito.

Transparencia clara e información pública accesible y oportuna deben servir eficientemente al ciudadano para que éste conozca el funcionamiento y procedimientos internos de las autoridades, sirviendo para tales fines saber cómo se administran los recursos humanos, materiales y financieros, los servicios que ofrece, el perfil y desempeño de cualquier servidor público, entre otros y muy importante, las razones en las tomas de decisiones.

En suma, la transparencia no es un medio en sí mismo, pero es un instrumento que el legislador previó para servir al ejercicio de otros derechos, como el de exigir que los funcionarios actúen sólo dentro del marco legal y limitar las arbitrariedades.

Bajo esas consideraciones es oportuno clarificar que aunque la información que genera un gobierno democrático es en principio pública, hay ocasiones en que no puede revelarse, pues de algún modo interesa con el buen funcionamiento del Estado y por tanto, al derecho de acceso a la información puede anteponerse al derecho de protección del interés general cuando se trate de información que deba ser reservada, o bien; se puede anteponer el mandato de protección de los datos personales, cuando se trate de información confidencial.

Máximas que la ley en la materia establece en el artículo 19 al señalar que el derecho a la información pública sólo será restringido en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial; en el primer supuesto, la

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01528/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

información pública, se clasifica de manera temporal, mientras que la segunda permanece fuera del dominio público de manera permanente.

Dicho lo anterior y en relación a la solicitud de información pública de donde deriva el acto impugnado, se advierte que el recurrente aduce que las facturas entregadas son ilegibles.

Así, debe señalarse que un documento legible implica que se pueda leer para que el solicitante conozca el contenido de los documentos que le fueron entregados y como esto no sucedió en el caso que se analiza, el sujeto obligado infringe en perjuicio del recurrente, su derecho de acceso a la información pública.

En efecto, el hecho de que el sujeto obligado haya entregado facturas ilegibles, impide al recurrente tener conocimiento de la forma en la que se aplicaron recursos públicos, a quién se los entregaron y, por qué concepto se entregaron; derecho de información que le asiste al recurrente, en atención a que aun cuando el sujeto obligado tiene plena autonomía en su hacienda (recaudar, administrar y aplicar recursos), ello no constituye un obstáculo para dar a conocer a la ciudadanía en qué aplica recursos públicos, por qué los aplica, para qué los aplica y a quién los entrega.

No es óbice a lo anterior, que la ilegibilidad pueda derivarse del documento fuente o bien, debido a fallas por el mal manejo de los dispositivos tecnológicos, sin embargo, en uno u otro motivo, el sujeto obligado tiene la obligación de disponer de lo necesario para entregar la información en forma debida.

En las relatadas consideraciones, se modifica la respuesta entregada por

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01528/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

el sujeto obligado y se ordena la entrega de **las facturas que anexó a su respuesta el sujeto obligado, en forma legible, de conformidad con lo** precisado en el último considerando de la resolución.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

RESUELVE

PRIMERO. Es **procedente el recurso de revisión y fundados** los motivos de inconformidad, por las razones y fundamentos señalados en el considerando séptimo.

SEGUNDO. Se **modifica** la respuesta entregada por el sujeto obligado, para el efecto de que entregue la información solicitada en los términos precisados en el considerando séptimo de esta resolución.

NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para que dé cumplimiento dentro del plazo de quince días hábiles, en términos del artículo 76 de la ley de la materia.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ,

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01528/INFOEM/IP/RR/2011
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y
ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE; SIENDO PONENTE LA
SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS; ESTANDO AUSENTE EN LA SESIÓN EL
COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE,
ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.
FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.**

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE (AUSENTE EN LA SESIÓN)
--

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA
--	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL
ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01528/INFOEM/IP/RR/2011.**